



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Los vehículos con ejes elevables deben contar con un dispositivo no accionable desde la cabina que automáticamente baje el eje cuando el vehículo esté cargado. El cumplimiento de esta norma es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 2. El titular, propietario o poseedor de un vehículo que incumpla lo establecido en el artículo primero de la presente ley, será sancionado con multa equivalente a la que establece el Código de Faltas de la provincia de Santa Fe para el caso de circulación por la vía pública sin realización de la Revisión Técnica Vehicular Obligatoria.

ARTÍCULO 3. El período de adaptación a las disposiciones de la presente ley tiene como fecha máxima el 31 de diciembre del año posterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial, salvo que anteriormente se produzca la transmisión de dominio del vehículo, en cuyo caso se debe cumplimentar antes de realizarse la misma.

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

El objetivo de la presente ley, la cual obtuvo media sanción dentro de esta Cámara de Senadores y debemos ingresar nuevamente por haber perdido estado parlamentario, es que se pueda controlar, de forma automática, la operación y bajada de ejes de semirremolques y acoplados, en función de parámetros de carga máxima.

¿Cuál es el fin de tal implementación? Es simple. La función del camionero es



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

manejar. Este debe hacerlo relajado, atento y con todos los sentidos focalizados en la tarea. Tener que controlar, de forma manual, cuando debe bajar o subir el eje, es una tarea extra que, muchas veces, causa inconvenientes graves. Por este motivo, este dispositivo medirá los kilos que lleva la unidad; si la carga llega al límite definido por la ley, el eje bajará automáticamente. Esta medición es constante, por lo que, al notar una disminución de peso suficiente, el eje bajará.

Asimismo, al controlar en forma automática esta función, se garantiza un mejor ahorro de cubiertas ya que, muchas veces, el camionero se olvida de subir o bajar el eje, forzando el desgaste innecesario de neumáticos.

También hay que tener en cuenta que la capacidad de frenado con el eje levadizo pisando el suelo es mucho mayor. En este punto entra en juego nuevamente el olvido, el cansancio o el poco dominio de la unidad, por lo que la implementación de este dispositivo sería de suma importancia para evitar estos riesgos. Disminuiría los accidentes, las roturas, los daños, los mantenimientos.

Por otro lado, un dato no menor es que todos los fabricantes de semirremolques y acoplados deben reforzar la estructura de sus productos. ¿Por qué? Ya que saben que el camionero levanta el eje con carga máxima y, al no poder garantizar que esto no suceda, deben contemplarlo y reforzar la unidad, sobredimensionando la resistencia estructural del producto, añadiéndole más fierros, más peso, mayor valor. Utilizar en una línea de producción un dispositivo que automáticamente suba y baje el eje, generará una disminución de costos de producción en el implemento, que puede ser trasladado al precio de venta y lograr una mayor competitividad. El resultado, unidades más baratas.

Al marcar el artículo primero el cumplimiento de carácter obligatorio de lo establecido en el, el artículo siguiente trae aparejada la consecuencia que generaría incumplir con el precepto legal; esto significa que el titular, propietario o poseedor de un vehículo que incumpla lo establecido en el artículo primero de la presente ley, será sancionado con multa equivalente a la que establece el Código de Faltas de la provincia de Santa Fe (ley N° 13.169) para el caso de circulación por la vía pública sin realización de la Revisión Técnica Vehicular Obligatoria. Actualmente, dicho equivalente está regulado en el artículo 76 de la ley N° 13.169, el cual transcribimos a continuación: "Revisión Técnica - circulación. El titular, o propietario o poseedor de un vehículo que circulare por la vía pública sin haber realizado la revisión técnica



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

periódica obligatoria que determine la legislación o reglamentación vigente o haya sido dispuesta por el organismo competente, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1000 U.F".

Por último, el artículo tercero considera al período comprendido entre la publicación en el Boletín Oficial del presente proyecto y la fecha treinta y uno de diciembre del año posterior a la misma como "período de adaptación", plazo dentro del cual los propietarios de los vehículos deben dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

En resumen, lo que se busca con la implementación del presente dispositivo es facilitarle la tarea al camionero, un ahorro de dinero, mayor vida útil para el implemente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente